



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y/O
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS Y/O
CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL



LAUDOS FIRMES DEL MES DE FEBRERO DE 2015

No. Exp.	Tipo de Juicio	Actor	Demandado	Nombre de la oficina responsable	Nombre de la persona responsable de la unidad de información pública	Ubicación	Puntos Resolutivos
01/573/2012	Ordinario Laboral	Federico Guillermo Espinoza Camacho	H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos y Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos.	Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos-	La Secretaria General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, Lic. Yolo Xóchitl García Peralta.	Avenida Álvaro Obregón, Número 1209, Colonia la Esperanza, de ésta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Tercer Piso.	<p>PRIMERO.- El actor Federico Guillermo Espinoza Camacho no acreditó el ejercicio de su acción así como las accesorias, mientras que la parte demandada PODER JUDICIAL, H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, acredito sus defensas y excepciones respecto de la acción principal, y las prestaciones accesorias.</p> <p>SEGUNDO.- Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución se absuelve al demandado PODER JUDICIAL, H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, al cumplimiento de las siguientes prestaciones:</p> <p style="text-align: right;">A. El pago de la diferencia salarial.</p>

						<p>como consecuencia de la notificación extemporánea y retroactiva del que fue objeto el aquí impetrante. Esto es, del catorce de agosto de dos mil doce al seis de septiembre del mismo año, a razón de la cantidad de \$18,156.38 (DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N).</p> <p>B. El reconocimiento proporcional de la prima de antigüedad por diferencia salarial, que obedece como consecuencia lógica del descuento injustificado del que fui objeto, y que deberá ser reconocido por el ente patrón en términos de lo dispuesto por el artículo 46, de la Ley del Servicio Civil, concomitante al ejercicio de la acción principal, mismo que deberá de ser computado del catorce de agosto de dos mil doce al seis de septiembre del mismo año.</p> <p>C. El reconocimiento y pago proporcional de las vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, respecto del periodo comprendido del catorce de agosto de dos mil doce al seis de septiembre del mismo año, en mi calidad de Juez de Primera Instancia, Auxiliar del Magistrado Visitador dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la prestación de los servicios subordinados.</p> <p>D. El cumplimiento por parte de los</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>demandados en su calidad de patrones, a sus obligaciones de seguridad social, entendidas estas, mediante la exhibición en juicio de las constancias relativas a la inscripción y pago de las aportaciones de esa naturaleza realizadas a favor del enjuiciante tanto las de seguridad social como las de vivienda. Para el caso de incumplimiento solicito se le requiera judicialmente a enterar por concepto de cuotas retenidas y/o capitales constitutivos, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, las aportaciones fijadas por las leyes que rigen a estas Instituciones, de manera retroactiva por el periodo comprendido del catorce de agosto de dos mil doce al seis de septiembre del mismo año, en mi calidad de Juez de Primera Instancia, Auxiliar del Magistrado Visitador dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, por la prestación de los servicios subordinados.</p> <p>E. Como consecuencia de las prestaciones anteriores, se demanda la cancelación de los oficios CJE/1468/2012 de nueve de agosto de dos mil doce, suscrito por M. en D. Nadia Luz María Lara Chávez en su calidad de Magistrada Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial</p>
--	--	--	--	--	--	--

del Estado; 005942 de quince de agosto de dos mil doce suscrito por el M. en D. Nadia Luz María Lara Chávez en su calidad de Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y 005941 de idéntica data suscrito por la misma persona, lo anterior a fin de que se deje sin efecto legal alguno y en su lugar se emitan diversos en donde se asiente que las notificaciones en ellos contempladas, surtirán efectos a partir del seis de septiembre de dos mil doce, así como todas y cada una de sus consecuencias que se desprendan en materia de prestaciones laborales, sociales y administrativas a favor del aquí demandante.

F. El reconocimiento y anotación consecuente, de la corrección que se haga en mi expediente personal mismo que deberá reconocer expresamente la temporalidad en la cual fungí en mi carácter de Juez de Primera Instancia, Auxiliar del Magistrado Visitador dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Morelos, esto es, del uno de mayo al seis de septiembre de dos mil doce, así como todas y cada una de sus consecuencias que se desprendan en materia de prestaciones laborales, sociales y administrativas a favor del impetrante.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-